

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 314

LEY 314

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 314

LEY 314

Venta de bienes hipotecados por el Banco.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC

ARTÍCULO 1°. Los bienes que se hipotequen al Banco con arreglo a la Ley del 4 de Julio de 1854, podrán ser vendidos extrajudicialmente por el Directorio de aquel establecimiento en remate público y al mejor postor, si pasados treinta días de vencida, la obligación no se hubiese pagado el deudor.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 314. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).